

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 12 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 35

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la perineumonía contagiosa en el término municipal de San Felices de Buelna, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: Establo de D. José Manuel Gómez, vecino de Rivero, agregado de San Felices.

Zona declarada sospechosa: Todo el término de Rivero.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento absoluto de los animales enfermos y de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, debiendo ser unos y otros empadronados y marcados por el Inspector municipal pecuario, que remitirá nota de dicho empadronamiento al provincial.

2.ª Queda prohibida la repoblación del establo infec-

to a no ser que, mediante certificación facultativa, se acredite haber sido vacunados los animales con que se pretende repoblar con un mes de anticipación.

3.ª No se permitirá la salida de ganado de la zona infecta a no ser para su conducción al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

4.ª Se recomienda la vacunación de los animales receptibles de las zonas infecta y sospechosa, por ser medidas que disminuye las pérdidas de la enfermedad y acelera la terminación de la epizootia.

5.ª Los animales muertos de perineumonía serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100, ante la presencia del Inspector municipal pecuario.

6.ª Debe practicarse una rigurosa desinfección de los establos de la zona sospechosa y prohibir la entrada en el establo infecto del personal ajeno al cuidado del mismo.

Santander, 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 36

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el establo de D. José Menocal, del término municipal de Miengo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 37

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las pe-

lículas tituladas «Una oportunidad dorada», «Revista Paramount, número 19», «Perilla, enamorado», «El reloj de Koko» y «Bobby quiere volar», de la Casa Paramount Films.

También he autorizado la proyección de la película titulada «El boxeador y su prometida», propiedad de la Casa Universum Films.

Igualmente he autorizado la proyección de las películas tituladas «Etiqueta», de la Casa Hispano-Portuguesa, y «Carolina, la nena de plata», de la Casa Metro Hispano».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

AGUAS.—EXPROPIACION

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Tudanca han de ser ocupados con motivo de las obras del aprovechamiento de agua que D. Alberto Corral y Alonso de la Fuente tiene concedido del río Nansa y varios arroyos afluentes al mismo;

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Tudanca la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 3 de Agosto de 1927, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del Ingeniero autor del proyecto y de la Abogacía del Estado;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde la notificación, para que las partes interesadas nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el que designe el concesionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 165

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y las otorgadas a los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica y sus facultativos, y siendo conveniente declarar y desvanecer tales dudas a fin de evitar posibles interferen-

cias que pudieran entorpecer las elevadas funciones de unas u otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, sin perjuicio del debido acatamiento a las disposiciones vigentes sobre la materia que incumbe a la Comisaría Sanitaria Central, es decir, a la inspección y reglamentación en su aspecto sanitario de los servicios medicofarmacéuticos que presten a sus asociados las entidades creadas para estos fines; al señalamiento de las cuotas mínimas que aquéllos hayan de satisfacer; a la fijación del número máximo de familias a que deban prestar asistencia los facultativos y a la de la retribución mínima que a éstos ha de ser asignada, no será obstáculo que a dichas disposiciones se oponga, ni supondrá invasión de las atribuciones de la citada Comisaría—a la que corresponde una función técnica-sanitaria perfectamente definida—el que por los Comités paritarios de Médicos y Practicantes y sus Empresas se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, las condiciones que puedan servir de base al contrato de trabajo en toda su extensión, aunque sin rebasar aquéllos límites máximo por lo que toca al número de familias y mínimo en lo tocante a la remuneración que la Comisaría Sanitaria hubiese fijado o pudiese fijar en adelante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SERVICIO PISCÍCOLA

Según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, las épocas anuales durante las cuales queda prohibido en absoluto pescar en las aguas privadas y en las de dominio público son: para el salmón, con redes desde el 1.º de Julio a 15 de Marzo, y con caña desde 1.º de Agosto a 1.º de Marzo. Para las truchas termina la veda en 1.º de Marzo, y para las demás especies empieza en 1.º de Marzo y termina en 1.º de Agosto, en cuanto al empleo de redes, pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o puedan existir salmónidos.

Como en todos los ríos de esta provincia se encuentran salmónidos o pueden existir, resulta que el uso de la caña para la pesca queda también prohibido en las épocas de veda fijadas en las disposiciones citadas.

El artículo 28 de la ley de 24 de Diciembre de 1912, de protección al salmón, prohíbe la pesca con redes u otros aparejos de arrastre.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, no se permitirá la pesca, ni aun con caña, en los ríos de esta provincia, hasta el 1.º de Marzo, ni con redes hasta el 15, y a partir de esta fecha, hasta el 1.º de Julio, podrán usarse redes siempre que no sean de arrastre.

Los agentes encargados de la vigilancia de la pesca pondrán especial cuidado en prohibir la pesca fluvial con esta clase de redes, entendiéndose por tales las que por su anchura puedan alcanzar el lecho del río, o estén provistas de pesos que puedan vencer el de la red y permitan su arrastre por el mismo.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para

conocimiento de las Autoridades locales y agentes encargados de la vigilancia de la pesca fluvial.
Santander, 9 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros. 74

DESLINDES

En cumplimiento a lo dispuesto por el número 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 380 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «La Lastra», de la pertenencia de San Pedro del Romeral y situado en dicho término municipal, he acordado se dé vista del mismo en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo de los enclavados del citado monte al que el deslinde se refiere, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 8 de Enero de 1928.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Término de Las Rozas

En el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en el expresado término, ha recaído la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término que arriba se cita con motivo de la ejecución de las obras hidráulicas;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras y que ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 a 18 de la ley de Expropiación forzosa y 21 a 24 de su Reglamento, según diligencia del Alcalde consignada en la misma relación;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en el Plan general de las de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro aprobado por Real orden de 16 de Diciembre de 1926;

Considerando que, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Octubre de 1926, la Delegación de Fomento y Dirección técnica de la expresada Confederación asume las funciones propias de jefe de la Sección de Fomento en la tramitación de aquellos expedientes que se deriven de las obras que corran a cargo de los órganos ejecutivos de la misma, pudiendo dicha Delegación, a su vez, autorizar expresamente a los Ingenieros de División y eventualmente a los de las Zonas para ejercerlas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 175 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926;

El señor Gobernador, a propuesta del Ingeniero que suscribe, eventualmente autorizado para actuar como Jefe

de la Sección de Fomento, según el considerando anterior, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Disponer que por la Confederación se designe el perito que haya de representarla, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas de que se trata.

3.º Disponer asimismo se prevenga a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer a su vez la designación de peritos que hayan de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegado de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designe persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Renosa, 2 de Febrero de 1928.—El ingeniero encargado de la zona de cabecera del Ebro, P. D., J. Foro Leblanc.

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Habiendo empezado el plazo voluntario de cobranza de la Tasa de rodaje a todos los vehículos de tracción de sangre, cuyo impuesto está fijado en el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y comprende a todos, sin excepción, cualquiera que sean los usos a que se destinan, y con sujeción a las siguientes tasas, según sean sus llantas:

Reglamentaria

Una caballería, 10 pesetas; dos caballerías, 15; tres caballerías, 20; cuatro caballerías, 25.

No reglamentaria

Una caballería, 15 pesetas; dos caballerías, 22,50; tres caballerías, 30; cuatro caballerías, 37,50.

Se consideran reglamentarias las de más de 8 centímetros en vehículos de una caballería, las de más de 9 centímetros en vehículos de dos caballerías, las de más de 10 centímetros en vehículos de tres o más caballerías.

Todos los dueños de vehículos que no recojan la placa

de circulación acreditativa del pago de la Tasa, antes del término del período voluntario, que es el de 29 de Marzo, incurrirán en las penalidades señaladas en las instrucciones publicadas por Real decreto de 6 de Junio 1927.

Además, por R. O. circular del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Noviembre último y comunicada a la Dirección general de la Guardia civil, de 2 de Diciembre siguiente, se previene a las fuerzas del Instituto denuncien e impidan la circulación de coches, carros, carretas tiradas por caballerías o bueyes, que no lleven la patente de circulación, o sea la placa metálica, que es el signo acreditativo del pago.

Como satisfacción a los contribuyentes, debe advertirse que el 35 por 100 de la totalidad del impuesto ingresa en la Diputación Provincial, que atenderá con estos ingresos a la reparación de los caminos vecinales.—El Recaudador, Emilio de la Pedraja.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PUERTOS

CONTINUACIÓN

Artículo 95. Las solicitudes de autorización para hacer los estudios de las obras comprendidas en los artículos 41 y 42 de la ley y las a que se refieren los artículos 44 al 48 se dirigirán al Gobernador de la provincia, expresando con toda claridad y precisión la clase de estudios que se trata de llevar a cabo y la extensión de la zona en que se han de practicar.

Las operaciones se sujetarán estrictamente a lo que hubieren solicitado y les fuere concedido.

Las autorizaciones para realizar los estudios de las obras comprendidas en el artículo 43 de la ley se dirigirán a los Comandantes de Marina, tramitándose después los expedientes conforme se prescribe en el Real decreto de 17 de Agosto de 1905, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 19 del mismo. (Artículo 49 de la ley.)

Artículo 96. Las concesiones de obras y terrenos de dominio público a que se refieren los artículos 41, 42, 44 y 45 de la ley se harán por el Ministerio de Fomento sin pública licitación ni plazo limitado, quedando sujetas a lo prescrito en el artículo 47.

Si dentro del plazo señalado para la información pública de una petición se presentasen otras incompatibles con ella, ya por referirse a la misma obra o ya por ocupar una parte común del dominio público, se tramitarán en competencia para la información oficial. En el caso de que las peticiones incompatibles se presenten después de transcurrido dicho plazo, el Gobernador las tramitará independientemente, sin retrasar la información oficial de la primera; pero al remitir ésta al Ministerio, se dará noticia de aquéllas y manifestará el estado de adelanto de su tramitación para tenerlas en cuenta si se presume que ofrecerán mayores ventajas y admitirlas en competencia antes de otorgar la concesión.

Es privativa y discrecional la potestad de la Administración activa para denegar las autorizaciones o concesiones que soliciten los particulares y para elegir entre los proyectos admitidos en competencia el que, a su juicio, ofrezca mayores ventajas para el interés público.

El derecho de prioridad sólo se tendrá en cuenta cuando los proyectos a que se refieren sean aprobados y declarados igualmente beneficiosos.

Artículo 97. Cuando para la ejecución de las obras

haya de ocuparse una parte del dominio del Estado, se otorgará la concesión en pública subasta, a la que servirá de base el proyecto aprobado. La licitación versará sobre la cantidad que haya de abonarse por el dominio del Estado cedido y se adjudicará la concesión al mejor postor.

El solicitante tendrá derecho, en el caso de no quedarse con la concesión, a ser indemnizado por el adjudicatario de los gastos del proyecto, según tasación pericial practicada y anunciada antes de la subasta; pero el derecho de tanteo que establece el artículo 111 de la ley general de Obras públicas sólo tendrá lugar cuando el dominio del Estado cedido constituya la parte principal de la concesión por exceder su valor al de las obras proyectadas, debiendo consignarse esa circunstancia en el anuncio de la subasta.

Artículo 98. La cantidad en que se adjudique el dominio del Estado cedido ingresará en el Tesoro como precio del usufructo durante el plazo de la concesión y se tendrá en cuenta al valorar las obras en el caso previsto en el artículo 91 de este Reglamento o en el de caducidad. (Artículo 56 de la ley.)

Artículo 99. Para que las concesiones de marismas se otorguen a perpetuidad, será condición indispensable que el aprovechamiento para que se soliciten implique la desecación y saneamiento del terreno.

En otro caso, se equiparará la concesión a las expresadas en el artículo 42 de la ley y se otorgará sin plazo limitado, quedando sujetas a lo dispuesto en el artículo 47. (Artículo 51 de la ley.)

Artículo 100. Las concesiones de las obras a que se refiere el artículo 46 de la ley se otorgarán en pública licitación y por el plazo máximo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la adjudicación.

El solicitante tendrá los derechos que le concede el último párrafo del artículo 97 de este Reglamento.

El Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, fijará las sin propuesta ni intervención de los peticionarios. (Artículo 53 de la ley.)

Artículo 101. Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos, con obras construídas por el Estado, las Provincias, los Municipios o los particulares competentemente autorizados, serán de la propiedad de la entidad que los hubiere llevado a cabo, exceptuado la zona de terreno destinada a vigilancia litoral, cuyo ancho se fijará en cada caso, la cual será de dominio y uso público, aun cuando se imponga al concesionario la obligación de conservar dicha zona en buen estado.

En las concesiones de obras dentro de los puertos, en las cuales se ganan terrenos al mar, sólo se reconocerá de propiedad de los concesionarios la parte que ocupe la zona de servicio a que se refiere el artículo 27 de la ley, y fuera de ella no resulte destinada a vías y servicio públicos en el estudio de los terrenos sobrantes, así de las ya existentes como de los ganados al mar, para distribuirlos con relación al ensanche de las poblaciones y a su enlace con los puertos, estudio que ha de aprobarse antes del otorgamiento de la concesión, oyendo a los respectivos Ayuntamientos, y que ha de acompañar a todo proyecto de puerto. (Artículo 54 de la ley.)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Al caducar una concesión, ya sea de falta de cumplimiento de las condiciones con que fué otorgada o por terminar el plazo de duración de la misma, o en el plazo a que se refiere el artículo 47 de la ley, el concesionario dispondrá libremente de las embarcaciones, dragas, locomotoras, vagones, grúas y cualquiera otra má-

quina o aparato movable empleado en la explotación y dispondrá también de los materiales de las instalaciones, no incluidas en el proyecto, establecidas en los muelles.

A su vez, cuando se aplique lo dispuesto en el citado artículo 47 de la ley, no será obligatorio para el Estado, las Diputaciones o los Ayuntamientos adquirir cualquiera obra o aparato no especificado en el proyecto o establecido sin autorización expresa. Será obligatoria la adquisición de los aparatos y medios auxiliares que se empleen en los trabajos, cuando se ocupen las obras en el período de la construcción.

Artículo 103. En todo lo que no se halle explícitamente designado en este Reglamento y que se refiera a los servicios de puertos relacionados con los de Marina y de Obras públicas, se tendrán presentes para su aplicación el Real decreto de la presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Mayo de 1903, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 31 de dicho mes, por el cual se aprobaron las bases generales referentes a los indicados servicios.

Artículo 104. Se cuidará en lo sucesivo por los Ministerios de Marina y Fomento de trasladarse, respectivamente, las disposiciones que por dichos Centros se dicten, relacionadas con los servicios generales de los puertos para hacer presente y consignar las consiguientes aclaraciones, ó establecer los acuerdos que se estimaren convenientes en los casos en que fuere necesario.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M. —Rafael Benjumea y Burín.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS JUNTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de las Juntas.

Artículo 1.º Las Juntas de Obras de puertos constituyen Delegaciones de la Administración general del Estado, que tiene por objeto administrar o intervenir, bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Fomento, los fondos y ejecutar las obras y trabajos necesarios en los puertos de interés general a cargo del Estado, en los que acuerde el Gobierno establecer impuestos especiales en las respectivas localidades, con exclusiva aplicación a las obras o servicios del puerto, y con independencia del Presupuesto general del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución. A más del producto de los impuestos locales, administrarán e invertirán igualmente las Juntas en las obras y servicios del puerto las subvenciones procedentes del Tesoro y los demás recursos de toda clase de que dispongan.

La Junta Central de Puertos se regirá por su Reglamento especial, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en lo que no se oponga a lo que en este Reglamento, con carácter general, se determina.

Artículo 2.º Las Juntas dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Estarán a cargo de las Juntas:

1.º La ejecución de las obras de nueva construcción, ampliación, mejora, reparación y conservación de los puertos a su cargo.

2.º La dirección y organización de todos los servicios del puerto, así como los de policía y uso público.

3.º El establecimiento y explotación de instalaciones, servicios complementarios y especiales de los puertos, previa la autorización del Ministerio de Fomento, como

cargaderos especiales, diques de construcción y reparación de buques, varaderos, depósitos comerciales y, en general, cuantos elementos y servicios se consideren necesarios para beneficiar y desarrollar la navegación y el tráfico marítimo, y para facilitar y abaratar la manipulación y expedición de las mercancías.

Artículo 3.º Las Juntas no organizadas por disposiciones especiales se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

a) *Juntas de Obras de puertos en capitales de provincia y en Vigo, Gijón-Musel y Cartagena.*—Serán Vocales natos:

El Comandante de Marina, el Ingeniero Director del puerto, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad marítima, el Presidente de la Diputación provincial, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, El Presidente del Consejo provincial de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola provincial y el de la Cámara Minera.

Serán Vocales electivos:

Cuatro miembros que formen parte de la Cámara Oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto y representantes de la Liga marítima española, y de alguna o de algunas de las grandes Agrupaciones profesionales de Oficiales náuticos de la Marina mercante que designe el Ministerio de Fomento, sin que, en conjunto, estas Agrupaciones y la Liga tengan, a lo sumo, más de dos representantes.

En los puertos que tengan característica especial de tráfico agrícola, minero o industrial y que determine el Ministro de Fomento, formarán parte de las Juntas de Obras, además de los Vocales de la Cámara de Comercio, otros, cuyo número no podrá exceder de dos representantes de las Asociaciones legalmente constituidas, designadas también por el Ministro de Fomento, de agricultores, mineros o industriales, que importen o exporten sus productos por el puerto, con actuación intensa.

En aquellas provincias donde, en la actualidad, no exista Cámara Agrícola provincial, y sí local, esos organismos podrán designar personas para formar parte de las Juntas de Obras de puertos, como representantes de las mismas, hasta tanto no se cree la Cámara Agrícola provincial.

b) *Juntas de Obras de puertos en localidades que no sean capitales de provincia ni estén comprendidas en el apartado anterior.*—Serán Vocales natos:

La Autoridad local de Marina, el Ingeniero Director, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad marítima, el Alcalde y el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Serán Vocales electivos:

Tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto y otro de las Asociaciones legalmente constituidas y designadas por el Ministerio de Fomento de agricultores, mineros o industriales, representativa de tráfico especial e intenso.

Artículo 4.º La mitad de los Vocales designados por la Cámara oficial de Comercio, será precisamente de la clase de navieros o consignatarios, y uno de éstos de las que representen mayor tonelaje de arqueo; los demás serán elegidos entre los comerciantes que paguen contribución por profesión, industria o comercio, relativos a mercancías que en el quinquenio anterior constituyan, según los datos oficiales de Aduanas, los grupos de mayor importancia y exportación.

Al comunicar la Cámara oficial de Comercio a la Junta de Obras la designación hecha para Vocales electivos, de-

berá justificar documentalmente que se han cumplido los requisitos antes indicados. Igual requisito se exigirá a los representantes que designen las demás Corporaciones que tengan derecho a tener representantes en las Juntas.

El representante obrero será elegido por la representación obrera (provincial o local) del Instituto de Reformas Sociales, entre los que trabajen en la manipulación de mercancías en el puerto.

Artículo 5.º En los puertos correspondientes a localidades donde no exista Cámara de Comercio, Industria y Navegación, formarán parte de la Junta, en lugar de los representantes de aquella, cuatro Vocales elegidos entre los contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer a dichas Corporaciones, a más de las expresadas en el artículo 4.º

Artículo 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial Compañías o particulares, propietarios de buques con tonelaje bruto superior a 25.000 toneladas, los propietarios o personas que ostenten legalmente la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañías o propietarios, tendrán derecho a elegir entre ellos un Vocal de la Junta.

En los puertos designados por el Ministerio de Fomento, donde hayan adquirido gran importancia las industrias pesqueras, habrá además en la Junta de cada uno un Vocal representante de dichas industrias, elegido por las Asociaciones que las integren.

Artículo 7.º Cuando una Junta se haga cargo de uno o más puertos adyacentes, los Alcaldes de los términos municipales en que se hallen estos puertos, serán Vocales de aquella.

El número de Vocales de esta clase no podrá exceder de dos; de consiguiente, si hubiere más de dos puertos agregados, los Alcaldes de los correspondientes Ayuntamientos turnarán en los cargos de Vocales de las Juntas.

Habrá también un representante de los puertos declarados exclusivamente de refugio, quien actuará solamente en las sesiones en las que se trate de extremos relacionados con esos puertos.

Artículo 8.º En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal-Interventor y otro suplente de ésta, elegidos en votación secreta, no pudiendo desempeñar otros cargos los Vocales que sean funcionarios del Estado, ni podrá ser Presidente quien ejerza autoridad en la localidad en donde se halle establecido el puerto.

Ejercerán los elegidos sus cargos durante el plazo de dos años, a cuyo término se hará una nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que los desempeñaban.

Si dejara de pertenecer a la Junta alguno de los Vocales, Presidente, Vicepresidente, Interventor o Suplentes, se procederá a nueva elección para el cargo vacante, ejerciéndolo el elegido hasta que expire el plazo en que el primero debía cesar en el desempeño del mismo.

Artículo 9.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta en las obras, servicios, adquisición de materiales y efectos y contratos relacionados con los fondos que administra la Junta. Su gestión ha de responder a la defensa de los intereses de la misma y de los generales del puerto, cuya administración le ha sido confiada.

No podrán ejercer el cargo de Vocal quienes sean deudores de la Junta, ni los que se hallen sometidos a expediente.

Los Vocales de la Junta en ningún caso podrán delegar sus funciones ni ser sustituidos por otros representantes de las entidades que los hayan designado. Sólo el Coman-

dante de Marina, el Ingeniero Director, el Abogado del Estado, el Presidente de la Diputación, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad, el Delegado de Hacienda y el Alcalde serán sustituidos en sus ausencias y enfermedades, por los que oficialmente les reemplacen en tales casos en sus cargos.

Artículo 10. El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el del Consejo provincial de Fomento y los demás Vocales natos, ejercerán sus funciones en las Juntas durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones, o desempeñen sus cargos oficiales expresados en el artículo tercero.

Los vocales electivos desempeñarán el cargo durante cuatro años, cesando antes si dejaren de pertenecer a las entidades que representan, o si les correspondiese cesar en virtud del sorteo a que se refiere el artículo 11.

Cuando el Ministerio de Fomento lo estime conveniente, se revisará la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina mercante, Liga marítima y Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales, que pueden tener representantes en las Juntas, según la importancia relativa de aquellas entidades.

Si se hicieren en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente de que se hará mención en el artículo 15, deberá comunicarlo a la Dirección general de Obras públicas, proponiendo lo que a su juicio proceda.

Artículo 11. A los dos años de constituirse la Junta, con arreglo a este Reglamento, cesarán la mitad de los Vocales electivos designados por sorteo, siendo sustituidos por otros que ostenten la misma representación.

Las sucesivas renovaciones se harán cada dos años, cesando en cada una de ellas los Vocales electivos que hayan desempeñado sus cargos durante cuatro.

Artículo 12. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de Obras lo comunicará a la Corporación o entidad correspondiente, a fin de que aquella sea provista sin demora.

Artículo 13. Las funciones encomendadas a las Juntas, estarán directamente conferidas a una Comisión permanente formada por el Comandante de Marina, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad, el Ingeniero Director, el Secretario y cuatro miembros electivos designados por votación secreta por la Junta en pleno. Entre estos últimos, dicho Pleno designará a los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, que lo será también del Pleno, Vicepresidente, Vocal Interventor y al sustituto de éste, debiendo pertenecer uno de éstos a la Cámara de Comercio.

Artículo 14. Los Presidentes de las Juntas, en todos los asuntos relacionados con las mismas, tendrán igual tratamiento y consideraciones que los Jefes de Administración en el servicio del Estado.

Artículo 15. Los Vocales natos se posesionarán de sus cargos en la primera sesión a que asistan.

Los electivos irán tomando posesión a medida que la Comisión permanente compruebe que, según los documentos por ellos presentados, reúnen las condiciones fijadas en este Reglamento para desempeñar el cargo.

Artículo 16. El Gobernador de la provincia es el Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento; podrá convocar sesiones extraordinarias y asistir a las ordinarias, presidiéndolas y teniendo voz y voto en ambas, pero sin poder en caso alguno delegar estas facultades.

Artículo 17. La inspección de las obras y servicios de los puertos a cargo de las Juntas de obras estará confia-

da a los Inspectores regionales del Consejo de Obras públicas, quienes la ejercerán de manera continua y permanentemente con arreglo a las Instrucciones vigentes.

La inspección administrativa de las Juntas de Obras está especialmente encomendada a la Sección de Puertos y a la Junta Central de Puertos.

A parte de la inspección encomendada a los Consejeros de Obras públicas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia desempeñará las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, para la inspección y vigilancia de los puertos a cargo de Juntas.

Artículo 18. En cada Junta habrá un Secretario-Contador con sueldo, que será el Jefe de la oficina. Asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta en pleno y a las de la Comisión permanente. Llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas, inspeccionando y vigilando, bajo su exclusiva responsabilidad, los de contabilidad de la Junta, llevados por el personal a sus órdenes, y siendo responsable de la buena marcha de los servicios de Secretaría y Contaduría.

Habrá, además, un Depositario-Pagador, también retribuido, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, siendo su Jefe el Secretario-Contador.

El Depositario-Pagador deberá depositar, para ejercer su cargo, una fianza proporcional a la importancia del movimiento de fondos.

La cuantía de dicha fianza será variable entre 15.000 y 50.000 pesetas y se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada del Secretario Contador e informada por la Comisión permanente.

Artículo 19. El Secretario-Contador será nombrado por el Ministerio de Fomento, previo concurso público, anunciado por la Comisión permanente, expresándose en el anuncio el sueldo asignado al cargo y las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las que figurarán la de tener el título de Licenciado en Derecho, preferentemente, o Profesor Mercantil, o pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

Al elevar la Comisión permanente a la Superioridad las solicitudes documentadas, informará detalladamente, formulando su propuesta, en la que se clasificarán los aspirantes por orden de méritos.

Para el nombramiento del Secretario se tendrá presente además lo que dispone el artículo 32.

Artículo 20. El Ingeniero Director del puerto depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas.

Su nombramiento y separación será de libre disposición del Gobierno, debiendo recaer en un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. También podrá recaer en un Ingeniero del mismo Cuerpo que haya prestado servicios de su carrera al Estado durante diez años, por lo menos; prefiriéndose en todo caso al que los hubiere prestado en obras de puertos.

El Ingeniero Director será Jefe único de las oficinas y servicios de la Dirección y de todo el personal cuyos haberes o jornales se justifiquen en las cuentas de ésta.

En las Juntas que el Ministerio de Fomento determine podrá nombrarse un Ingeniero Subdirector, quien substituirá al Ingeniero Director en sus ausencias y enfermedades.

Su nombramiento se hará en igual forma que el del Director y deberá recaer en un Ingeniero jefe o Ingeniero que haya prestado servicios al Estado durante cinco años, por lo menos, dándose la preferencia al que los hubiere prestado en obras de puertos.

CAPITULO II

Atribuciones y deberes de las Juntas de Obras de puertos.

Artículo 21. Son atribuciones y deberes de la Junta de Obras en pleno:

1.º Aprobar, si a su juicio procediese, la designación de los vocales electivos, previo informe de la Comisión permanente, la cual comprobará con los documentos presentados si los elegidos reúnen las condiciones previstas en este Reglamento.

2.º Elegir el Presidente, Vicepresidente, Vocal Interventor y suplente del mismo que forman parte de la Comisión permanente.

3.º Examinar y aprobar, para someterlo a la Dirección general de Obras públicas, en el mes de Noviembre de cada año, el plan económico de la Junta, formulado para el siguiente año económico por la Comisión permanente, en cuyo plan se justificarán los gastos e ingresos probables de todas clases.

Desde el punto económico-administrativo informará asimismo el plan de obras y servicios formulado por el Ingeniero Director, así como los presupuestos de conservación y explotación del puerto.

4.º Examinar y remitir con su informe a la Dirección general de Obras públicas, antes del mes de Abril de cada año, la liquidación general del plan económico, referente al ejercicio anterior, redactado por la Comisión permanente, y las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases correspondientes al mismo ejercicio, acompañando una Memoria sobre la actuación de la Junta y de la Comisión permanente en el transcurso de dicho año.

5.º Informar en el aspecto económico-administrativo los anteproyectos y planes de obras de carácter general, redactados por la Dirección del puerto y los proyectos de obras, cuyo presupuesto exceda de 500.000 pesetas, y que no se ajusten a los anteproyectos y planes de obras aprobados.

6.º Proponer las modificaciones que considere convenientes en los arbitrios e impuestos generales de carga y descarga o en otros del mismo carácter, ajenos a los servicios de explotación, siempre que se halle garantizado el cumplimiento de las obligaciones contraídas, e informar en los expedientes de revisión general de tarifas de todos los puertos, incoados por disposición de la Dirección general de Obras públicas.

7.º Proponer, con arreglo a las disposiciones vigentes, la emisión de empréstitos destinados exclusivamente a la ejecución de las obras, y todo lo referente a estas operaciones de crédito.

8.º Proponer con sujeción a los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar.

9.º Procurar obtener todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten, y la realización y mejora de los servicios del puerto.

10. Proponer cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios e intereses del puerto.

11. Informar en cuantos asuntos crea oportuno la Superioridad oír su parecer.

Artículo 22. La Junta se reunirá en Pleno dos veces en el año, celebrando las sesiones necesarias dentro de los meses de Diciembre y Junio, para tratar de los asuntos de su competencia.

Podrá, además, celebrar la Junta en Pleno, en caso de urgencia, sesiones extraordinarias por disposición del

Ministro de Fomento, y también por convocatoria del Presidente a petición de la Comisión permanente.

Artículo 23. En las sesiones del mes de Noviembre, la Junta de Obras en Pleno designará a dos Vocales que no formen parte de la Comisión permanente para que, con el carácter de fiscales de cuentas, examinen en el plazo de treinta días, anterior a la convocatoria del mes de Abril, las cuentas generales de las obras y servicios técnicos y administrativos, de todas clases, correspondientes al año anterior, a fin de que en la primera sesión de la citada convocatoria de Abril pueda ser leído su dictamen.

(Continuará).

Junta de Obras del puerto de Santander

Autorizada la Junta, por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, para el arriendo del muelle saliente número 2, de Maliaño, ha resuelto anunciar la subasta para el día 17 de Marzo próximo, y hora de las doce.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 12 de Marzo próximo.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de cualquier provincia, para tomar parte en la subasta, será de 1.000 pesetas en metálico, o su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato, en Santander, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del puerto.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rema-

tante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en Madrid, o en la Sucursal de cualquier provincia, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de 10.000 pesetas.

La fianza no será devuelta hasta la terminación del contrato.

El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos del trabajo con los obreros y a la ley de Accidentes del trabajo.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del contrato de arrendamiento del muelle saliente número 2, de Maliaño, en el puerto de Santander, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete a tomar a su cargo dicho arrendamiento, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que se compromete el proponente a satisfacer anualmente por el arriendo del muelle citado, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Santander, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente, M. Piñeiro Bezanilla.—El Secretario, Felipe Leguina.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Villaverde de Trucíos

Señores Concejales

Don Miguel Elosúa Gárate, Tomás Arco Laguno, Crisanto Mollinedo Martínez, Fermín Prado Barón, Joaquín Rosales Matienzo, Manuel Serna Ifarraguerri, Manuel Sarabia Callejo.

Mayores contribuyentes

Don J. José Villanueva Mendiondo, Lázaro Mendizábal Izaguirre, Juan Prado López, Saturnino Palacios Villanueva, Pablo Aurrecoechea Zubieta, A. Alejo Zornoza Helguera, Sebastián Martínez González, Juan José Romaña San Román, José Bustamante Gutiérrez, Melitón Martínez Martínez, Angel Altazubiaga Vizcaya, Juan Olavarrieta Llosa, Gregorio Torre Fernández, Ignacio Iparraguerri Reyes, Hermenegildo Arco Barón, Miguel Prado Fernández, Manuel Villanueva Puente, Modesto Mollinedo Mollinedo, Manuel Martínez Presa, Macario Barón Villota, Angel Presa Mar, Robustiano Villota Haza, Tomás Arco Martínez, Alberto Ortiz Negrete, Lorenzo Arremaldo Aranceta, Domingo Presa Portilla, José Palacio Prado, José Estefanía Román.

Marina de Cudeyo

Señores Concejales

Don Clemente Lomba Pedraja, Dionisio R. Redondo Muñoz, Antonio Bedia Díez, Amalio Cagigal Solana, Martín Valdés García, David Reventún Gómez, Victoriano Mazón Portilla, Gregorio Colina Zubillaga, Manuel Bedia Maza, Ramón Laza Cavada.

Mayores contribuyentes

Don Maximino Puente Compostizo, José Ruiz Cobo, Salustiano Higuera Herrera, Pedro Hontañón Cavada, Ramón Bedia Ruiz, Federico Castanedo Cobo, Serafín Castanedo Ruiz, José María Pellón Ezquerro, Valentín Bedia Díez, Manuel Gómez Hoyo, Ramón Revilla Corino, Avelino Cobo Crespo, Manuel Bedia Díez, Eugenio Díez Agüero, Aurelio Ruiz Cagigal, Venancio Cavada López, Ramiro Cagigal Agüero, Marcelino Higuera Mazón, Antonino Cifrián Cavada, Ceferino Raba Torre, Francisco Cavada Bedia, Anastasio Gutiérrez Mazón, Juan Barquín Abascal, Martín Cué Fernández, Antonino Hontañón Revilla, Fernando Higuera Mazón, Ramiro Casar Gómez, Pedro Paz Espinel, Avelino Conde García, Secundino López Alsar, Evaristo Soto Castanedo, Higinio Pellón Castanedo, Victoriano Lavín Lavín, José Ruiz Cano, Rosendo Castanedo Presmanes, Juan Haro Portilla, Fernando Pellón Casuso, Hipólito Oveja Cavada, Matías Cagigal Palacio, Juan Lavín Lavín.

Liérganes

Señores Concejales

Don Manuel Teja Amores, Francisco Crespo Vega, Ramón Oti Cubría, Martín Gándara Acebo, Félix Hoyo Cantera, Leopoldo Fernández Fernández, José Lavín Vega, José Recio Cobo, Fernando Quintanilla Coterro, Daniel Gutiérrez Setién.

Mayores contribuyentes

Don Silverio Lavín Ruiz, Benigno Riaño Acebo, José Cantolla Cantolla (menor), Claudio Recio Mediavilla, Julián Calderón Conde, Antonio Crespo Vega, José A. Riaño Macías, Aurelio Pozas Gómez, José Luis Saro Laso, Juan R. Gómez Riaño, Enrique Pérez Martínez, Manuel Perojo Durante, Evaristo Quintanilla Gandarillas, José Vega Chaves, Fernando del Hoyo Hoyo, Aurelio Garrido Barcenilla, Julio Calvo López, Agustín Pérez Martínez, Antonio Roquer Fernández, Félix Achaval Orbe, Abel Cañizo Gómez, José Oti Riaño, Angel Gándara Acebo, Manuel Aja López, José Cantolla Lavín, Luis Haro Cantolla, Adriano Fernánbez Blanco, José Cobo Pardo, Manuel Ortiz Barreda, Hermógenes Rodríguez Vega, Luis Gómez Riaño, Ricardo Lavín Alonso, Pedro Arrenal Gómez, Francisco Quintanilla Pontones, Francisco Cantolla Cantolla, Tomás Nozal Cerezo, José de Noreña Jado, Benjamín Sisniega Sisniega, Antonio Campo Mantecón, Moisés Soto Torre.

SUBASTAS

Junta vecinal del pueblo de Rioseco

Habiendo quedado nula, por falta de adjudicación definitiva en tiempo oportuno, la subasta celebrada en la Casa y sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 de Octubre próximo pasado, de diez estércos de varas de ave-

llano del monte Duesos y otros, del pueblo de Rioseco, se anuncia una nueva, que tendrá lugar en la misma Casa Consistorial el día diez y ocho del actual, a las horas de las diez de su mañana. La licitación se hará por pliego cerrado, bajo las condiciones reglamentarias y tipo de 40 pesetas, sujetándose al modelo de proposición que se publicó en el «Boletín Oficial», número 117, de 30 de Septiembre de 1927.

Santiurde de Reinosa, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente, Félix Cuevas.

Junta vecinal del pueblo de Santa María

El día primero del mes de Marzo próximo, a las tres y media de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta de doscientos robles del monte «Alto y Cagigal», número 383 bis del Catálogo, perteneciente al pueblo de Santa María, en 3.500 pesetas.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, y con arreglo al pliego de condiciones, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo de tasación, y al que se le adjudique constituirá el 10 por 100 del importe de la adjudicación como fianza definitiva.

Santa María de Cayón, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente, Bernardo Alonso.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal del pueblo de Santa María la cantidad de... (en letra) pesetas por la subasta de doscientos robles del monte «Alto y Cagigal», perteneciente a Santa María, pueblo de este Municipio de Cayón, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal del pueblo de San Román

El día primero del mes de Marzo próximo, a las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta de treinta robles del monte «Caballar y Callejo», número 383 del Catálogo, perteneciente al pueblo de San Román, en 600 pesetas.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, y con arreglo al pliego de condiciones, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo de tasación, y al que se le adjudique constituirá el 10 por 100 del importe de la adjudicación como fianza definitiva.

San Román de Cayón, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente, Antonio Alonso.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal del pueblo de San Román la cantidad de... (en letra) pesetas por la subasta de treinta robles del monte «Caballar y Callejo», perteneciente a San Román, pueblo de este Municipio de Cayón, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Solicitan la legitimación de terrenos:

Don José Sañudo San Román.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: Sierrezuca y Calentina.

Cabida: 70 áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S., terreno del solicitante; E., plantación de árboles de Rafael Moya; O., plantación de árboles de Agustín Obregón.

Don Segundo Mirones Lloreda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: La Roza.

Cabida: 71 áreas.

Linderos: N., Tomás Ruiz; S., carretera; E., carretera; O., carretera.

Herederos de D.^a Piedad Ustara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: El Polvorín.

Cabida: 1 hectárea 79 áreas.

Linderos: N., herederos de Fidel San Román; S., carretera; E., terreno de D.^a Piedad Ustara; O., Ladislao San Román.

Don Gregorio López Carcía.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., terreno del común; E., terreno del común; O., José González.

Don Gregorio López García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: Campo de las Minas.

Cabida: 35 áreas.

Linderos: N., Luis Colsa; S., carretera vecinal; E., carretera vecinal; O., carretera vecinal.

Don Celedonio Ezequiel y hermano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Castañeda.

Paraje en que la finca se halla: Vuelta a la Caarnda.

Cabida: 1 hectárea 79 áreas.

Linderos: N., terreno del común; S., carretera vecinal; E., Bernardo Flor; O., carretera vecinal.

Lo que, a los efectos de reclamación, se expone al público por un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial», advirtiéndole que pasado este plazo se proseguirá el expediente.

Castañeda a 7 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Registro de la Propiedad de Santander

Don Félix Alvarez de Cascos y González, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber, a los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento de la ley Hipotecaria: Que a favor de D. Timoteo Prieto Oria se han inscrito hoy en este Registro de mi cargo las fincas siguientes:

Primera.—Finca en Peñacastillo, barrio de Adarzo, sitio de Revolve, de sesenta carros, o sean ciento cinco áreas, que linda: Sur, carretera pública; Oeste, Timoteo Prieto; Este y Norte, carretera y camino de la Fuente.

Segunda.—Finca en Peñacastillo, barrio de Campogiro, sitio de Cotrobal, de ocho carros o catorce áreas, que linda: al Norte y Oeste, carretera pública; Sur y Este, el Marqués de Villatorre.

Tercera.—Finca en Peñacastillo, barrio de Rocandial, de doce carros o veintiún áreas; linda: al Sur, carretera; Norte, Francisco Salcines; Este y Oeste, carretera vecinal.

Cuarta.—Finca en Peñacastillo, barrio de Ojáz, sitio del Ronzón, de doce carros o veintiún áreas; linda: al Sur, carretera vecinal; Este, Francisco Gómez; Norte, Santiago Salcines, y Oeste, Manuel Gómez.

Compró estas fincas el D. Timoteo Prieto Oria a don Laureano Oria Salcines, en documento privado firmado en Peñacastillo a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte, que archivo hoy en el legajo de su clase.

Lo que se pone en conocimiento de los que puedan tener algún interés en la inscripción o razones que oponer a su validez y eficacia.

Santander, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—Félix A. Cascos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto, hágo saber: Que en autos-juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Castro Urdiales, a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos-juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Carmelo Merino, a nombre y en representación de don Emeterio de Ugarte Rigada, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Luis Herrera de Pedro, contra D. Luis de la Torre Monzón, también mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias no constan por estar declarado rebelde, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo, y en su caso, fueren trabados, al demandado don Luis de la Torre Monzón, y, con su producto, entero y cumplido pago al demandante D. Emeterio Ugarte Rigada, de la suma de mil cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos de principal, la que importen los gastos de protesto, intereses a razón de cinco por ciento anual desde que fué verificado el protesto y las costas causadas y que se causen, que debo de imponer e impongo al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo, mandando que sea notificada al demandado, mediante el «Boletín Oficial» de esta provincia, expidiendo edicto para el Procurador Merino.—Teodosio Garrachón.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo libro y firmo en Castro Urdiales a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del Distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha vislo este juicio verbal seguido a instancia de D. Matías Salvado Balboa, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Trinitario Herrera Ríos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Miengo, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Juez proveyente.

«*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Trinitario Herrera Ríos, vecino de Miengo, a que dentro del término de cinco días entregue al demandante D. Matías Salvado Balboa, la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas, ratificándose el embargo y retención de bienes practicado en rebeldía del demandado.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de todas las costas causadas a la parte demandada, lo pronuncio, manda y firma.—F. del Prado.»

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia al demandado D. Trinitario Herrera Ríos y para su inserción en el «Boletín Oficial», se expide la presente cédula en Santander a once de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Agustina Velarra, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, que ha estado domiciliada en la calle de San Pedro, 6, 3.º, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) el día veintitrés del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración y pueda ofrecérsela el procedimiento en juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado contra Angel Martínez de Castro por lesiones a la expresada Agustina; previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez del Este, Cástor V. Pacheco. 73

El señor Juez municipal de Ribamontán al Monte, don Fidel Peña Casanueva, en providencia de este día ha mandado citar a José María Uzqueda Cenzano, de treinta y siete años de edad, viudo, domiciliado que estuvo temporalmente en el pueblo de Omoño, que ha desaparecido, que es natural de Mendaria, provincia de Navarra, y sin residencia fija, de oficio jornalero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día tres de Marzo próximo del corriente año, a las diez de la mañana, ante el Tribu-

nal municipal de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, sito en el pueblo de Hoz de Anero, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas en causa que se le sigue por lesiones a D. Restituto Campo Perla, previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin su presencia, conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal, y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, se manda insertar la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ribamontán al Monte, nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Palencia.—V.º B.º, Fidel Peña. 72

Anselmo Herrera López, inscripto disponible, número 32, para el reemplazo del año 1927, hijo de Julio y Julia, domiciliado últimamente en Carandia (Piélagos), comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. Antonio Calero Gómez, Ayudante de Marina de Requejada (Santander), con objeto de prestar declaración en expediente que se le sigue por no haberse presentado al ser llamado para el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Requejada, 8 de Febrero de 1928.—Antonio Calero.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia para que el que la solicite presente en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, las instancias. Al mismo tiempo se hace presente que la bonificación que recibirá el Recaudador será el cinco por ciento de las cantidades que se le encomiende recaudar, siendo obligación que tiene que desempeñar el cargo de agente ejecutivo.

Pesquera, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Ayuntamiento de Los Tojos

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, según dispone el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la Secretaría del mismo, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los Tojos, 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Jacinto Caballero.

Ayuntamiento de Ruiloba

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de arbitrio sobre perros del año actual, ídem de rodaje sobre carros, ídem de rodaje sobre bicicletas, ídem de prestaciones personales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Ruiloba, 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torrelavega, 3 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Carlos Pondal Morales.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 17 del actual, se anuncia la provisión por concurso de la plaza subalterna de Inspector de servicios recaudatorios de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El plazo de concurso es de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo tiempo podrán presentar los aspirantes sus solicitudes, precisamente extendidas de su puño y letra, y debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta; ídem de carecer de antecedentes penales; ídem médico, de no tener incapacidad física para el trabajo.

Serán condiciones precisas e indispensables para optar a la plaza el ser el concursante mayor de 25 años y menor de 40, lo que acreditará con el certificado de nacimiento; saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas.

Torrelavega a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

En poder de D. Vicente Dorado, vecino del pueblo de Tanos, en este Ayuntamiento, se encuentra depositada una yegua, cerrada, como de seis cuartas, pelo negro, quebrada, sin seña alguna, la cual fué hallada abandonada en dicho pueblo, lo que se hace saber para que quien se considere su dueño pueda pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos que ocasione su sostenimiento.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio sin presentarse a ser recogida, se procederá a su subasta.

Torrelavega a 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de Soba

Practicada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Soba, 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

Ayuntamiento de Herrerías

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes del término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobada por esta Comisión Permanente la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Pie de Concha, 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación provincial de Ganaderos de Santander

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de esta entidad, se convoca a los señores socios a la Junta general ordinaria que se celebrará en el salón de la Excm. Diputación provincial el día 20 de Febrero en primera convocatoria y el día 24 de Febrero en segunda convocatoria, a las once de la mañana, para la aprobación de la Memoria y balance del año 1927 y elección de los vocales a quienes corresponde cesar.

Santander, 10 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Antonio Quijano.

Compañía del Tranvía de Miranda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 29 de Febrero corriente, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía.

Orden del día

Primero.—Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1927 y su aprobación.

Segundo.—Aprobación del reparto de las utilidades del ejercicio.

Tercero.—Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas y de dos Consejeros.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las oficinas de la Compañía, sitas en Cajo, los días laborables, hasta el 25 inclusive, mediante la presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 10 de Febrero de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de nuestra Sucursal de Reinosa números 1.678, 1.679, 1.680 y 1.681, comprensivos de pesetas nominales 1.000 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 1.500 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 5.700 Deuda Interior 4 por 100, y pesetas nominales 2.000 en Obligaciones Metropolitano Alfonso XIII, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.